

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución de Junta Directiva No. 019
De 25 de noviembre de 2025

"Que aprueba el Reglamento para los evaluadores que participan del proceso de evaluación de los programas y convocatorias de la SENACYT"

La Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
(SENACYT)

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es coordinar y ejecutar las acciones determinadas por el Órgano Ejecutivo en materia de desarrollo social de la ciencia, la tecnología y la innovación con la finalidad de consolidar la capacidad del país para realizar investigaciones científicas, fomentar las innovaciones tecnológicas y asegurar el uso apropiado de sus resultados, en atención a los cambios, requerimientos y necesidades de los sectores productivos y el desarrollo social, así como las demandas del escenario internacional.

Que el artículo 19-A de la mencionada excerta legal, crea la Junta Directiva de la SENACYT, como el organismo de dirección interna de mayor jerarquía de su estructura organizacional.

Que los numerales 13, 14, 15 y 16 del artículo 10 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005, establece como función de la SENACYT apoyar financieramente programas, proyectos y actividades de investigación, de desarrollo e innovación, científicos y tecnológicos, de innovación y competitividad empresarial, programas de educación formal e informal en el sector de ciencia, en cualquiera de sus niveles y modalidades, así como cualquier otro que fortalezca el desempeño nacional en las áreas de ciencia, tecnología e innovación.

Que el numeral 17 del artículo 10 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005, señala lo siguiente:

"Artículo 10. Las funciones principales de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son las siguientes:

...

17. **Crear los procedimientos administrativos** pertinentes para desarrollar los actos de selección de beneficiarios de financiamiento y lograr, de esta manera, concretizar los programas financieros contemplados en los numerales 13, 14, 15 y 16." (El resaltado es nuestro).

Que la SENACYT cuenta con diferentes reglamentos aprobados para otorgar y gestionar los subsidios económicos que financien los proyectos beneficiados en los programas que lleva a cabo o becas en áreas de ciencia, tecnología e innovación.

Que para otorgar dichos fondos se requiere que las propuestas o postulaciones que aplican a las convocatorias de los programas de la SENACYT sean sometidas a un proceso de evaluación que determine su viabilidad.

Resolución de Junta Directiva No. 019 de 25 de noviembre de 2025
Página No. 2

Que resulta beneficioso para la SENACYT, contar con un registro que facilite el proceso de evaluación y la búsqueda de expertos académicos, científicos y tecnólogos, nacionales o extranjeros, quienes estarán a cargo de realizar las evaluaciones en los diferentes programas que maneja la institución.

Que el 25 de noviembre de 2025, en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la SENACYT, el Secretario Nacional sometió a la consideración de los miembros la aprobación del Reglamento para los evaluadores que participan del proceso de evaluación de los Programas de la SENACYT.

Que, una vez presentada esta solicitud, fue aprobada por los seis (6) miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva al momento de la votación.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Reglamento para los evaluadores que participan del proceso de evaluación de los programas y convocatorias de la SENACYT, que quedará así:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

El presente reglamento será aplicable a los programas y convocatorias que lleve a cabo la SENACYT y que requiera la participación de profesionales especialistas que colaborarán con los procesos de evaluación.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es garantizar un proceso estandarizado, eficiente y transparente para la selección de profesionales calificados que evalúen las propuestas presentadas o a los participantes, según aplique, asegurando la calidad técnica del proceso y reconociendo la participación de los evaluadores mediante un incentivo económico.

Artículo 3. Objetivos Específicos

1. **Estandarizar** los criterios y procedimientos para la selección de evaluadores, asegurando su idoneidad y experiencia profesional en las áreas correspondientes.
2. **Promover la eficiencia y transparencia** del proceso de evaluación, mediante lineamientos claros, verificables y trazables.
3. **Reconocer formalmente** la participación de los evaluadores mediante un incentivo económico, por su esfuerzo en la evaluación especializada realizada.

CAPÍTULO II DE LOS EVALUADORES

Artículo 4. Evaluadores de los Programas de la SENACYT

Los evaluadores de los programas de SENACYT son profesionales o expertos, nacionales o extranjeros, conocedores de la materia o área(s) temática(s) de la convocatoria, que poseen las competencias pertinentes y cuentan con la experiencia profesional suficiente y reconocida, en el sector público y/o privado.

Resolución de Junta Directiva No. 019 de 25 de noviembre de 2025
Página No. 3

Artículo 5. Tipos de Perfiles de Evaluadores

1. Evaluadores en Ciencia y Tecnología.
2. Evaluadores en Innovación y Emprendimiento Tecnológico.
3. Evaluadores de Programas Educativos y/o Académicos.
4. Evaluadores en Innovación Social.
5. Evaluadores de Comunicación y Divulgación Científica.
6. Evaluadores para el Programa de Becas.

Los evaluadores pueden pertenecer a más de un tipo de perfil independiente de su formación o del área temática de su experticia y se podrán establecer más tipos dependiendo de la necesidad de la SENACYT. Estos perfiles comprenden todas las áreas de las ciencias según el manual de FRASCATTI y las líneas de investigación establecidas por la UNESCO.

Artículo 6. Evaluadores en Ciencia y Tecnología

Aquellos profesionales que demuestren la formación académica y experiencia en la gestión y evaluación de proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, gestión de la tecnología o de transferencia tecnológica, y cuenten con publicaciones en revistas científicas; organización y gestión de eventos, actividades científicas, así como participación relevante en seminarios, congresos, simposios, etc.

Requisitos:

- a) Formación académica equivalente a nivel de Maestría, Doctorado, o superior otorgado por una universidad o institución de educación superior, nacional o extranjera acreditada, en cualquier área de la ciencia o la tecnología.
- b) Haber sido investigador principal o miembro de equipos de investigación en proyectos de Investigación Científica o Desarrollo Tecnológico, gestión de la tecnología o de transferencia tecnológica en los últimos 5 años.
- c) Contar con reconocimiento nacional o internacional sobre su experticia y dominio como investigador.
- d) Tener publicaciones en revistas científicas indexadas internacionalmente, libros, informes técnicos especializados, patentes, desarrollos tecnológicos u otras evidencias de producción científica y tecnológica reconocibles internacionalmente.
- e) Contar con experiencia previa en evaluación de proyectos de investigación o desarrollo tecnológicos o programas académicos o de transferencia tecnológica o en la gestión de servicios tecnológicos avanzados orientados al aumento de la competitividad.

Artículo 7. Evaluadores en Innovación o Emprendimiento Tecnológico

Aquellos profesionales con experiencia en actividades relacionadas con la innovación empresarial y/o el emprendimiento de base tecnológica.

Requisitos:

- a) Formación académica equivalente a nivel de Maestría o superior otorgado por una universidad o institución de educación superior, nacional o extranjera.
- b) Tener experiencia comprobable mínima de 5 años como emprendedor o empresario.
- c) Haber dirigido, participado o tener experiencia en el uso, comercialización o puesto en marcha un proceso innovador, explotación o transferencia de tecnología o conocimiento a proyectos de innovación o emprendimiento tecnológico.
- d) Tener experiencia previa en la evaluación de proyectos de innovación y/o emprendimiento tecnológico.

Resolución de Junta Directiva No. 019 de 25 de noviembre de 2025
Página No. 4

Artículo 8. Evaluadores de Programas Educativos y/o Académicos

Aquellos profesionales con experiencia en formación, gestión, evaluación o acreditación de programas de formación de capital humano.

Requisitos:

- a) Título Profesional a nivel de Maestría, Doctorado o superior, otorgado por una universidad o institución de educación superior, nacional o extranjera.
- b) Tener experiencia comprobable mínima de 5 años en formación, docencia, gestión, evaluación o acreditación de programas de formación de capital humano.
- c) Tener reconocimiento nacional o internacional de su experticia y dominio dentro del área educativa.
- d) Tener publicaciones en libros, informes técnicos, o revistas reconocidas en el área educativa o de investigación o de internacionalización.

Artículo 9. Evaluadores en Innovación Social

Aquellos profesionales especialistas en temas de Salud, Educación, Desarrollo territorial, Medioambiente, Ciencias Sociales, Seguridad o Protección Social, o relacionados, que hayan gestionado proyectos innovadores en los ámbitos señalados.

Requisitos:

- a) Título Profesional a nivel de Maestría o superior, otorgado por una universidad o institución de educación superior, nacional o extranjera acreditada.
- b) Evidencia de familiaridad en trabajos sociales, de innovación social, desarrollo comunitario, emprendimientos sociales, debidamente comprobada mediante resultados de los proyectos en los que ha participado en el país o en el exterior.
- c) Tener experiencia comprobable mínima de 5 años en el sector o en actividades relacionadas a la temática a evaluar, evidenciada a través de publicaciones en revistas empresariales y/o académicas reconocidas, informes técnicos o desarrollos tecnológicos o empresariales con impacto social.

Artículo 10. Evaluadores de Comunicación y Divulgación Científica

Aquellos profesionales con formación académica o experiencia comprobable en comunicación, periodismo científico, fotografía, comunicación audiovisual, comunicación de la ciencia y similares.

Requisitos:

- a) Título profesional de educación superior nacional o extranjera en las áreas de comunicación, periodismo científico, fotografía, comunicación audiovisual, comunicación de la ciencia y similares.
- b) Contar con experiencia comprobable mínima de 5 años en el sector del periodismo y las comunicaciones en todos los ámbitos (prensa, digital, radio, TV) o en el ámbito de la fotografía.
- c) Tener experiencia profesional en comunicación y divulgación científica de al menos 5 años en trabajos realizados en la ejecución de actividades inherentes a la gestión, evaluación, coordinación y/o dirección en el ámbito de la comunicación, periodismo científico entre otros.

Artículo 11. Evaluadores para el Programa de Becas

Aquellos profesionales que cuenten con formación académica acreditada, experiencia verificable en el ámbito educativo o científico y que declaren su

Resolución de Junta Directiva No. 019 de 25 de noviembre de 2025
Página No. 5

compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad y confidencialidad. Garantizando la calidad y transparencia en los procesos de evaluación de becas y programas de formación académica.

Requisitos:

- a) Contar con título universitario de nivel igual o superior al de la beca objeto de evaluación (Licenciatura, Maestría, Doctorado o superior), otorgado por una universidad o institución de educación superior reconocida, nacional o extranjera.
- b) Acreditar una experiencia profesional mínima de tres (3) años en docencia universitaria, investigación o gestión académica.
- c) Haber participado en procesos de evaluación académica, científica o de becas en su área de especialidad.
- d) Pertenecer al sector académico, gubernamental o privado y acreditar documentalmente su vinculación al mismo.

Artículo 12. Funciones Generales de los evaluadores

1. Evaluar las propuestas asignadas conforme a los criterios aplicables por las convocatorias y/o programas, utilizando las herramientas avaladas por la SENACYT.
2. Participar en las plenarias presenciales o virtuales de evaluación de foro presentando los resultados de las propuestas por cada área temática, cuando se requiera.
3. Realizar las entrevistas a los participantes, de forma presencial o virtual, en los programas en que aplique.
4. Priorizar las propuestas de proyectos, programas o participantes, según el criterio definido por la SENACYT para la selección de apoyo a iniciativas presentadas.
5. Apoyar en la confección del Acta del Foro presencial o virtual de la convocatoria que plasma los resultados del proceso de evaluación.
6. Cuando se requieran adecuaciones al Plan de Trabajo el evaluador deberá examinar y emitir informe de revisión correspondiente para la decisión sobre la adjudicación de fondos.
7. Colaborar con la SENACYT en la organización de Jornadas de Intercambio de Experiencias con evaluadores nacionales e internacionales.
8. Identificar posibles sinergias entre propuestas de proyectos y mejoras en la calidad y de impacto de estos.
9. Participar en el seguimiento, monitoreo y certificación técnica del grado de avance y alcance de los proyectos, cuando se requiera.
10. Recomendar mejoras en el sistema de evaluación utilizado por la SENACYT.

Artículo 13. Participación de los evaluadores

La participación de los evaluadores podrá darse en las siguientes modalidades:

1. Evaluaciones individuales de propuestas: en este tipo de evaluaciones, la SENACYT remitirá a los evaluadores las propuestas afines a su área de especialidad, con la finalidad que, con apoyo del formulario de evaluación correspondiente, plasmen sus comentarios y calificaciones, en función de los requisitos en la convocatoria, los reglamentos y programas.
 - 1.1. Actividades por realizar en las evaluaciones individuales de propuestas o aplicaciones de los participantes:
 - 1.1.1. Estudio de las herramientas de evaluación que apliquen en cada convocatoria (formularios, términos de la convocatoria, PENCYT vigente, etc.). Esto permitirá que los evaluadores ajusten su criterio de ponderación a la finalidad prevista para el llamado realizado.

- 1.1.2. Evaluación de las propuestas asignadas conforme a los criterios establecidos. Esta evaluación será plasmada en los formularios de evaluación de la convocatoria y remitida al coordinador responsable en la SENACYT.
2. Evaluaciones realizadas en foros presenciales o virtuales: el evaluador nacional o extranjero asistirá a la jornada completa del foro presencial o virtual. Durante el desarrollo de este, podrá complementar sus apreciaciones a través del intercambio de experiencia con sus pares, a la vez de poder presentar sus observaciones.
 - 2.1. Actividades por realizar durante los foros presenciales o virtuales:
 - 2.1.1. Valorización en conjunto de todas las propuestas o aplicaciones de los participantes. Lo mismo se dará al analizar las evaluaciones virtuales de otros evaluadores y las apreciaciones de los pares participantes.
 - 2.1.2. Priorización de las propuestas de proyectos o las aplicaciones de los participantes según el criterio definido por la SENACYT para la selección de apoyo a iniciativas presentadas. Los evaluadores seleccionarán cuáles propuestas analizadas tienen potencial de éxito e impacto, ordenándolas en prioridad bajo su criterio (lista priorizada).
 - 2.1.3. Participación en las plenarias presenciales o virtuales de foros de evaluación presentando los resultados del área temática afín. Esto permitirá que los otros miembros del foro puedan aclarar dudas y aconsejar a los demás evaluadores sobre las ponderaciones realizadas.
 - 2.1.4. Apoyo en la confección del Acta de Foro presencial o virtual de la convocatoria. Los evaluadores, actuarán como comité editorial a las apreciaciones que ha consolidado el coordinador responsable de la convocatoria en un borrador de Acta. Una vez ajustada el Acta, esta deberá ser aprobada por cada evaluador participante.
3. Adecuación de Plan de Trabajo: cuando aplique y con base a las recomendaciones consignadas en el Acta del Foro de Evaluación, el evaluador nacional o extranjero deberá revisar la versión ajustada del Plan de Trabajo, verificando que responda a las recomendaciones realizadas en la evaluación inicial y elaborar informe de revisión para la decisión final sobre la formalización de la adjudicación de fondos.
4. Evaluaciones de seguimiento a proyectos y programas: el evaluador nacional o extranjero podrá participar de evaluaciones de seguimiento presencial o virtual sobre el avance de los proyectos y programas para comprobar su cumplimiento de acuerdo con los requerimientos de la SENACYT.

Artículo 14. Principios que deben cumplir los evaluadores

Los evaluadores deberán cumplir en todo momento con los siguientes principios:

1. Calidad: evaluar con un nivel adecuado de conocimiento científico, tecnológico o del área de conocimiento requerida.
2. Transparencia: la selección de una propuesta debe darse de forma clara y de conformidad con los criterios exigidos por las leyes, reglamentos, programas y criterios de la SENACYT.
3. Igualdad de trato: toda propuesta deberá recibir por parte del evaluador el mismo trato, independientemente de su origen o de la identidad del proponente.
4. Imparcialidad: toda propuesta recibirá por parte del evaluador un trato objetivo, sin que influyan prejuicios o intereses, distintos al de sus méritos.
5. Confidencialidad: los evaluadores deberán comprometerse a mantener la confidencialidad y a no divulgar ningún detalle relacionado con la propuesta

Resolución de Junta Directiva No. 019 de 25 de noviembre de 2025
Página No. 7

evaluada. Las normas de confidencialidad se aplican no sólo al material, sino también a los intercambios y discusiones que tienen lugar en las reuniones de las comisiones de evaluación.

6. Conflicto de interés: los evaluadores deberán declarar en cada proyecto que les ha sido asignado para evaluar, que no incurren en los supuestos de conflicto de interés, señalados en la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés proporcionada por la SENACYT.
7. Respeto a la propiedad intelectual: los evaluadores se comprometen a no copiar, reproducir, distribuir o usar el conocimiento original que les sea compartido, sin la debida autorización del autor.

Artículo 15. Obligaciones de los Evaluadores que pertenecen al Registro Nacional de Evaluadores de CTI de la SENACYT.

1. Registro y/o actualización de datos en la herramienta tecnológica destinada para este fin.
2. Mantener estricta confidencialidad sobre el proceso y los resultados de la evaluación, así como de la información entregada.
3. Respetar la libertad académica y pluralismo metodológico.
4. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de los proyectos.
5. Participar activamente en los procesos de evaluación en donde sea requerido.
6. Cumplir con las evaluaciones en el tiempo y los formatos solicitados y establecidos.
7. Deberá comunicar a la SENACYT, los cambios en sus datos personales, tales como el número telefónico, domicilio, correo electrónico o cualquier otro que resulte necesario.
8. Abstenerse de evaluar en los casos de conflicto de interés.
9. Comunicar a la SENACYT sobre cualquier acto de corrupción del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de sus funciones.
10. Las demás que establezca la SENACYT.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE EVALUADORES DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (RECITI)

Artículo 16. Creación del Registro de Evaluadores de CTI (RECITI)

Se crea el Registro de Evaluadores de CTI (RECITI) con el objetivo de poseer un catálogo que contenga el inventario de científicos, académicos, tecnólogos, emprendedores y profesionales de reconocida trayectoria en áreas relacionadas al conocimiento y desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, que deseen participar como evaluadores externos de los proyectos y programas de la SENACYT. Este registro se implementará a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 17. Administración, Dirección y Control

La administración, dirección y control del Registro de Evaluadores de CTI estará a cargo de la SENACYT a través de la Oficina de Planificación, la cual será la encargada de realizar las convocatorias para que quienes estén interesados en ser miembros puedan inscribirse. Este Registro se dinamizará mediante la herramienta tecnológica que la institución adopte para tales fines.

La Oficina de Planificación podrá promover acuerdos con organismos internacionales a fin de incorporar un número más amplio de evaluadores, los cuales serán admitidos automáticamente en el RECITI.

Resolución de Junta Directiva No. 019 de 25 de noviembre de 2025
Página No. 8

Artículo 18. Proceso de incorporación al Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT (RECITI)

1. **Incorporación voluntaria.** La Oficina de Planificación de la SENACYT publicará una convocatoria abierta a nivel nacional e internacional y se realizarán cortes periódicos para evaluar las solicitudes de quienes estén interesados en ser miembros del Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT (RECITI).

Para pertenecer al Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT (RECITI), los interesados deberán presentar, a través de los medios electrónicos diseñados, los requisitos generales y específicos para cada tipo de evaluador establecidos en el presente Reglamento, así como los elementos comprobables para ser considerados como evaluadores acreditados.

Las personas que sean admitidas o no en el Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT (RECITI), serán informadas de la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 30 días calendario de presentada su solicitud. La Oficina de Planificación de la SENACYT, será la encargada de comunicar a los interesados su inscripción o no como evaluadores acreditados en el RECITI.

2. **Incorporación por invitación.** La Oficina de Planificación, a requerimiento o a solicitud de las direcciones que manejan los programas de la SENACYT, podrá invitar evaluadores que no formen parte del Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT (RECITI) para que colaboren con el proceso de evaluación. En caso de aceptación, se procederá con el registro del evaluador, luego de cumplir con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 19. Requisitos para la incorporación voluntaria al Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT (RECITI)

Podrán ingresar al Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT aquellos científicos, tecnólogos, académicos o profesionales panameños o extranjeros, residentes o no en la República Panamá, que se encuentren interesados en colaborar con el proceso de evaluación de los programas de la SENACYT y deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Hoja de Vida presentada a través de la herramienta tecnológica diseñada para tal fin. Esta deberá contener sus datos personales, área de actuación, formación académica y complementaria, experiencia profesional, investigaciones realizadas, publicaciones y la documentación complementaria que valide su experiencia profesional y formación académica.
2. No contar con una exclusión vigente impuesta por la SENACYT.
3. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el tipo de perfil de evaluador que aplique.
4. Acreditar el dominio suficiente del idioma español, en caso de los evaluadores internacionales.

Artículo 20. Requisitos para la incorporación por invitación en el Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT

Cuando no se encuentren evaluadores con el perfil que se requiera, o en caso de que los evaluadores registrados no cumplan con el perfil, no se encuentren disponibles o presenten conflicto de interés para evaluar las propuestas, se podrá invitar a aquellos profesionales que, por su especialidad, puedan evaluar en programas o proyectos, pero que no se encuentran registrados en el RECITI.

A estos evaluadores se les entregará un código o número de registro provisional del RECITI a efectos de que puedan realizar la evaluación requerida.

Resolución de Junta Directiva No. 019 de 25 de noviembre de 2025
Página No. 9

Culminado el proceso de evaluación para el cual fue invitado, el evaluador que esté interesado podrá manifestar su deseo de pertenecer al RECITI de manera permanente, para lo que deberá cumplir con los mismos requisitos que los señalados en el artículo anterior.

Artículo 21. Comité de Acreditación de Evaluadores

El proceso de evaluación de solicitudes para la incorporación de evaluadores en el RECITI estará a cargo del Comité de Acreditación de Evaluadores. Una vez presentadas las solicitudes, se integrará este comité, el cual será designado por el Secretario Nacional de la SENACYT y estará conformado por:

- 1. El jefe de la Oficina de Planificación (presidente).
- 2. Secretaria/o Técnica del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
- 3. Dos representantes de las direcciones misionales, los cuales serán rotados para cada periodo de revisión de solicitudes.
- 4. El jefe de la Oficina para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología.

Todos los miembros del comité tendrán designado un suplente que lo reemplazará en sus ausencias o en casos de conflicto de intereses u otra situación justificada.

Los integrantes del Comité de Acreditación de Evaluadores deberán actuar con honestidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. Reunión del Comité de Acreditación de Evaluadores

El Comité de Acreditación de Evaluadores se reunirá por convocatoria del Jefe de la Oficina de Planificación, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

Para sesionar válidamente, el Comité de Acreditación de Evaluadores deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

El suplente asistirá en ausencia del titular a las sesiones que se celebren con las mismas facultades del titular.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes del Comité de Acreditación de Evaluadores, y constarán en actas que deben ser suscritas por todos los miembros presentes en la reunión.

Concluidas las evaluaciones correspondientes, el Comité de Acreditación de Evaluadores elaborará un acta donde formalizará las solicitudes admitidas y no admitidas.

Artículo 23. Criterios de Ponderación y Resultados

Para elegir o no a los profesionales que conformarán el Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT (RECITI), se tomarán en cuenta los siguientes criterios y ponderación:

CRITERIOS	PUNTAJE
Formación Académica	40 puntos
Experiencia profesional	40 puntos
Experiencia específica en evaluación de proyectos y programas	20 puntos
Total	100 puntos

El puntaje mínimo para ingresar al Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT (RECITI), es de setenta y cinco (75) puntos.

El resultado de las evaluaciones puede clasificarse en las siguientes categorías:



Resolución de Junta Directiva No. 019 de 25 de noviembre de 2025
Página No. 10

- Admitido: Cuando el promedio de las evaluaciones cumple con mínimo requerido.
- No admitido: Cuando el promedio de las evaluaciones no cumple con mínimo requerido y/o la postulación requiere ajustes para su nueva presentación.

Artículo 24. Falsedad de información o documentos

En caso de que se compruebe que algún evaluador presentó documentos o información falsa se procederá con la exclusión del evaluador del RECITI, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

Artículo 25. Periodo de permanencia y actualización en el Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT.

Los evaluadores inscritos en el Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT podrán permanecer en este por un periodo de tiempo ilimitado.

La permanencia en el Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT requerirá la actualización cada tres (3) años de los datos del evaluador, en los casos en que aplique, a través de la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

Artículo 26. Exclusión del Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT

Los evaluadores que formen parte del RECITI podrán ser excluidos del registro cuando presenten su renuncia o por decisión de la SENACYT en atención al desempeño y cumplimiento de los principios y obligaciones de los evaluadores.

Artículo 27. Procedimiento para la Exclusión

Cuando ocurra alguna de las causales de exclusión de un evaluador del Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT, se notificará al evaluador mediante correo electrónico de su exclusión del registro y la correspondiente destrucción de los datos personales contenidos en este.

La exclusión de un evaluador del Registro de Evaluadores de CTI de la SENACYT será por cinco (5) años; al término de este plazo, el evaluador podrá solicitar la incorporación siguiendo los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EVALUADORES

Artículo 28. Incentivo económico

El incentivo económico para los evaluadores busca reconocer el esfuerzo realizado en el proceso de evaluación de las convocatorias de los programas realizados por la SENACYT. Este incentivo se verá fortalecido en función de la participación de los evaluadores por el número y extensión de las propuestas evaluadas.

Además de los incentivos por las evaluaciones de proyectos realizadas, la SENACYT otorgará una certificación a cada evaluador por su participación en el proceso de evaluación para el cual fue convocado.

Los recursos asignados para el reconocimiento a los evaluadores de los procesos de convocatorias de los programas de la SENACYT son considerados incentivos económicos, por lo cual no se tipifican como ingresos para propósitos fiscales.

Los evaluadores nacionales o extranjeros deberán entregar los siguientes documentos o productos para procesar el incentivo económico correspondiente:

- 1. En la fase de evaluación por pares de propuestas o de participantes, deberá presentar, en el plazo correspondiente, los formularios de evaluación debidamente completados y firmados.
- 2. En la fase de entrevista y/o evaluaciones en foros presenciales o virtuales, deberá asistir a todo el foro presencial o virtual (esto se comprobará mediante confirmación de su participación) y suscripción del Acta del foro.
- 3. En la fase de seguimiento del proyecto, se deberá entregar el informe de evaluación correspondiente.

Artículo 29. Tabla de incentivos económicos

EVALUACIONES DE SELECCIÓN DE PROPUESTAS	
Evaluaciones de Propuestas por pares (EVA-P)	
DESCRIPCIÓN	MONTO
1 a 2 Propuestas	B/.100.00 x c/u
3 o más Propuestas	B/.200.00 x c/u
Evaluaciones en foro presencial o virtual (EVA-F) (En función de los días de participación)	
DESCRIPCIÓN	MONTO
Día de foro presencial o virtual	B/.250.00 x día
Fase de Adecuación del Plan de Trabajo	
DESCRIPCIÓN	MONTO
Validación de adecuación de Plan de Trabajo	B/.100.00 x propuesta
EVALUACIONES DE SELECCIÓN DE PARTICIPANTES	
Evaluaciones Individuales de Propuestas (EVA-I)	
DESCRIPCIÓN	MONTO
3 a 6 expedientes de participantes	B/.100.00
7 a 12 expedientes de participantes	B/.150.00
13 a 20 expedientes de participantes	B/.200.00
Evaluaciones a través de entrevistas y foro presencial o virtual (EVA-EN y EVA-F) (En función a los días de participación)	
DESCRIPCIÓN	MONTO
Día de entrevista y foro presencial o virtual	B/.250.00 x día
EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO (A REQUERIMIENTO)	
DESCRIPCIÓN	MONTO
Por informe de evaluación entregado	B/.300.00 x proyecto

Artículo 30. Presupuesto

La SENACYT deberá realizar la planeación presupuestaria a fin de atender los compromisos que se deriven en cada vigencia para el desarrollo, gestión y operación del Registro I de Evaluadores de CTI de la SENACYT (RECITI).

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Acceso y protección de datos personales

La SENACYT, tendrá acceso a los datos de los evaluadores registrados en el RECITI, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la legislación sobre datos personales vigente en la República de Panamá. guardando la confidencialidad de estos, así como de las evaluaciones en la que haya participado.

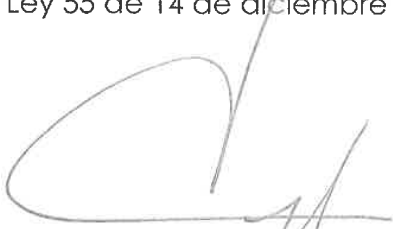
Artículo 32. Normas supletorias

Los vacíos que puedan existir en los procedimientos contemplados en el presente reglamento serán llenados supletoriamente con la aplicación de las normas de procedimiento-administrativo general, y en su defecto con los principios y las normas del procedimiento civil. En caso de que los textos legales no puedan absolver el vacío existente será la SENACYT, mediante Resolución motivada, quien tendrá la potestad de decidir sobre dichas situaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIRNA CECILIA LUQUE FERRO
Viceministra de la Presidencia y
Presidenta de la Junta Directiva



EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional de la SENACYT y
Secretario de la Junta Directiva

 **SENACYT**
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FOLIO 1 DE 12
Firma: Leydis Maricé Chanito Torres
Fecha: 12-12-25